

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 150 pesetas
Semestre 100 —
Trimestre 60 —

Número suelto, dos pesetas.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)

Administrador del BOLETIN OFICIAL

Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 248

Miércoles 2 de noviembre de 1960

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Elecciones Municipales. Representación de Entidades

CIRCULAR

Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* de 25 de los corrientes el Decreto convocando elecciones en los Municipios del territorio nacional, y para debido cumplimiento de sus normas en lo que hace referencia al tercio de representaciones de Entidades Económicas, Culturales y Profesionales, por medio de la presente Circular se hace saber a todas aquellas que tengan su domicilio legal en esta provincia y que reúnan los requisitos previstos en el artículo 77 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de Entidades Locales de 17 de mayo de 1952, y que aun no figuren inscritas, la obligación que les compete con arreglo al artículo 78 del precitado Reglamento, de solicitar su inscripción en el Registro abierto al efecto en este Gobierno Civil. A la solicitud acompañarán documento acreditativo de la existencia legal de la Entidad peticionaria con un año, al menos, de antelación a la fecha de publicación del Decreto que se menciona. El plazo para elevación de dichas solicitudes, termina el día 14 de noviembre próximo.

Valladolid, 31 de octubre de 1960.
El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña Remiro.

4.777

Zona de Reclutamiento y Movilización número 39

Formación del Censo militar de ganado, carruajes y automóviles

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento Provisional de Movilización del Ejército, aprobado por Decreto de 7 de abril de 1932 (*Gaceta del Estado* número 224 de 11 de agosto del citado año) se observarán las normas siguientes:

1.ª En el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, todos los alcaldes de la misma harán saber, por todos los medios de publicidad, a los propietarios de ganado caballar, mular, asnal y bovino, así como a los de carruajes, automóviles, tractores, motocicletas, velomotores y bicicletas, que antes del día quince de diciembre próximo deben presentarse por sí o por representante debidamente autorizado, para inscribir en el Ayuntamiento respectivo los suyos en las listas del censo correspondiente, con arreglo al artículo 68 del Reglamento; del ganado vacuno solamente se anotarán en el censo los bueyes de labor, quedando excluidas todas las vacas, y en el asnal sólo los asnos y buches, pero no las burras y buchas.

2.ª Por esta Zona se remitirán a los Ayuntamientos de esta provincia doble número de los impresos necesarios de los formularios A, B y C, del referido Reglamento, al objeto de lograr la debida uniformidad en la formación del censo. Esta Zona considerará recibidos los impresos en to-

dos los Ayuntamientos que, en el término de ocho días a partir de la publicación de este edicto, no hagan la oportuna reclamación de los mismos, siendo después de esta fecha por cuenta de los citados Ayuntamientos.

3.ª Los alcaldes harán saber a los propietarios que el referido censo no tiene relación alguna con tributación, impuesto ni gabela de ninguna clase, siendo su única finalidad la necesidad imperiosa de precaverse para la defensa nacional, que es indispensable tener estudiada y detallada metódicamente en todo tiempo por remota que sea la puesta en ejecución de aquélla.

4.ª Los alcaldes, para la formación del censo, procederán a disponer los trabajos preparatorios que comprenderán: La formación de listas de propietarios de ganado, carruajes o automóviles, por orden alfabético de nombres o apellidos (según la mayor comodidad de las Secretarías). Estas listas serán completas y responsables de ellas las autoridades municipales, respectivas, quienes solicitarán el apoyo de los señores veterinarios municipales, para efectos de reseñamiento de ganado, y presidentes de sociedades de labradores, transportistas, etc., así como el auxilio, si fuere necesario, de la Guardia Civil o fuerzas locales.

Servirán de base al censo los datos del año anterior, deducidas las bajas conocidas, los que posean como consecuencia de otras funciones municipales y los que soliciten de las oficinas de Obras Públicas y Administración de Rentas. Los citados datos serán completados con la aportación de

declaraciones exigidas a los propietarios por los Ayuntamientos.

5.^a Las inscripciones en el censo se seguirán sin interrupción hasta el día 15 de diciembre.

Para hacer la inscripción cada propietario facilitará al agente municipal los datos relativos al ganado y carruajes declarados, necesarios para rellenar los formularios A, B y C, antes citados. Estos datos se anotarán en impresos que firmarán los propietarios o sus representantes autorizados, haciendo constar si les comprende alguna de las excepciones de la norma 14 de este edicto.

6.^a Para que los declarantes conozcan los extremos que su declaración debe abarcar, se expondrán en sitio público un ejemplar de cada formulario con las listas de los propietarios.

7.^a Los que no se presenten a hacer la inscripción del ganado, carruajes, automóviles, camionetas, camiones, tractores, velomotores y bicicletas en el plazo marcado o cometan falsedad en ella, serán sometidos a requisición si hubiera lugar a ello, sin derecho a indemnización alguna y en primer lugar que los otros, y además serán castigados con multa de 25 a 500 pesetas, graduables a su posición económica, multas que se doblarán en caso de reincidencia; estas responsabilidades alcanzarán también a los alcaldes y secretaríos sobre los que recaigan pruebas de negligencia o abandono en la formación del censo (artículos 75 y 76 del Reglamento).

8.^a Deben cubrirse con todo detalle las casillas que figuran en los formularios. En el ganado no se omitirá en modo alguno la edad, capa y alzada del caballo, mular, asnal y bovino, datos precisos para poder esta Zona hacer la clasificación; también se anotarán las capas o color del pelo, y en la otra casilla el nombre del semoviente; en los carruajes de tracción animal, es importantísimo marcar con seguridad, por medio del atalaje, en la casilla correspondiente de atalajes, si el carro es de varas o de tronco. Si fuera de bueyes no se pondrá atalaje alguno, figurando su inscripción en la casilla número 9, que dice: (Carretas). Ténganse en cuenta las llamadas que hay al pie de cada impreso. Los Ayuntamientos a los que se les remite el nuevo formulario C, llenarán con todos los detalles sus casillas correspondientes.

9.^a Sólo se entregará a cada propietario un resguardo, aunque lo fuere de varias cabezas o de más de un

carruaje, con arreglo al formulario que figura al pie de este edicto.

10. En los Ayuntamientos quedará firmado por los propietarios un duplicado del censo igual al ejemplar que se remitirá a esta Zona, el cual puede venir sin este requisito.

11. Los censos estadísticos serán devueltos a su procedencia si no viesen debidamente sumados y consignados a la terminación con claridad absoluta las diversas sumas totales, siendo los alcaldes responsables de retraso que esto origine.

12. Por ningún concepto se dejará de anotar el ganado que se dedique a la reproducción, como el resto que marca la norma 14 en los apartados a), b) y c), y con nota al margen del censo.

13. A cada Ayuntamiento se le remitirá duplicado número de los impresos necesarios para la formación del censo, pero si por alguna circunstancia no recibiesen los necesarios, los pedirá urgentemente, sin que en ningún caso sea esto motivo de incumplimiento de los preceptos del Reglamento.

14. Serán excluidos provisionalmente los de requisición, pero no así de su inscripción, con justificación comprobada, el ganado, carruajes y vehículos comprendidos en alguna de las agrupaciones siguientes (Artículo 77):

a) Los que se hallen al servicio de funcionarios del Estado o que figuren en Presupuesto de éste.

b) Los del servicio de comunicaciones.

c) Los afectos a Hospitales y Clínicas, tanto oficiales como particulares.

d) Un caballo de silla o automóvil por médico o párroco rural, cuando el Municipio tenga caseríos alejados, si habitualmente requiere su ausencia este medio de locomoción.

e) El ganado de silla menor de cinco años, el de tiro de cuatro, mular de tres y asnal de dos.

f) Los sementales y yeguas de cría dedicadas exclusivamente a la reproducción (para figurar con estas condiciones tiene que acreditarse por certificado del veterinario y la conformidad de dos vecinos propietarios de ganado. (Artículo 104).

g) El ganado o carruajes declarados definitivamente inútiles en anteriores clasificaciones, no se inscribirá en el censo.

h) Serán excluidos totalmente de requisición e inscripción el ganado, carruajes y automóviles de la Cruz Roja.

15. La exclusión provisional a que se refiere la norma anterior subsistirá mientras las necesidades de la movilización lo consientan, no quedando por lo tanto exentos de inscripción en el censo con la debida anotación, sin perjuicio de confronta oportuna. (Artículo 78).

16. Desde el día 16 de diciembre procederán los Ayuntamientos a confrontar las inscripciones con las listas de los no presentados y admitiéndose y comprobándose hasta el día 25 de dicho mes las denuncias, ocultaciones o falsedades. Las listas así formadas se pondrán en poder de los Puestos de la Guardia Civil para imponer las sanciones citadas en el artículo 75, en lo que a multas se refiere y haciendo saber a los propietarios no presentados que su ganado, carruajes o automóviles serán los primeros utilizados, llegado el caso de requisición, llenando las relaciones de lo que no había sido declarado, requiriendo, si fuera preciso, la colaboración de algún vecino, devolviéndola una vez llenado este requisito a los Ayuntamientos respectivos. (Artículo 79).

17. Desde el día 25 al 31 de diciembre se expondrán al público, en sitios visibles y frecuentados, las listas del censo, oyéndose las reclamaciones que hicieren y rectificando aquellas si fuere preciso, cerrándolas en dicho día 31 y cursándolas a esta Zona, en la que habrán de tener entrada antes del día 10 de enero del año entrante.

18. Los propietarios que denuncien 5 ocultaciones o falsedades en un mismo censo o 10 en sucesivos, podrán solicitar de la Alcaldía certificado en el que conste semoviente o material denunciado, siempre que hayan sido los primeros en hacer la denuncia y que ésta se compruebe dicho certificado, se unirá a la hoja de declaración del denunciante y tendrá derecho a que se le declare exento de requisa uno de los semovientes o carruajes, a su elección, entendiéndose que serán utilizados como último extremo dentro de su categoría. (Artículo 81).

19. Al hacer el censo, los propietarios también declararán las monturas, bastes, albardas o enjalmas y atalajes que posean, inscribiéndose en el formulario correspondiente y haciéndose constar la calidad, sistema y estado de servicio en que se encuentra. (Artículo 88).

20. Sin perjuicio de cerrarse las listas del censo en 31 de diciembre harán saber a los propietarios la obli-

gación que tienen, bajo las sanciones mencionadas, de dar cuenta a las Alcaldías respectivas de las variaciones, indicando el nombre y domicilio del comprador, principalmente cuando se refiera a vehículos de tracción mecánica. Los Ayuntamientos sentarán estas operaciones en las hojas de inscripción y darán cuenta de ellas a esta Zona para cumplimiento del artículo 89.

21. Los Ayuntamientos respectivos tendrán muy en cuenta que los formularios A), B) y C), deben tener entrada en esta dependencia en la fecha, indicada en la norma 17. (Artículo 80).

22. A pesar de la claridad con que en años anteriores se daban las instrucciones en los respectivos edictos, son varios los Ayuntamientos a quienes se les ha tenido que devolver el censo, siendo alguno de estos sancionados por no haber dado cumplimiento en todas sus partes a las citadas instrucciones, esperando de las autoridades locales que, por la transcendencia que para los intereses de la Patria tiene y la enorme responsabilidad que les atañe, se exija el más exacto cumplimiento de las normas fijadas, con todo celo e interés, para evitar sanciones que esta Zona sería la primera en lamentar.

23. El próximo año de 1961 serán revisados por la comisión militar en los meses de abril a junio todos los pueblos de esta provincia que lo fueron en el año 1956.

Valladolid, 23 de octubre de 1960. El coronel, Augusto Sánchez de la Peña.

FORMULARIO QUE SE CITA

Provincia de Valladolid

	Número
Caballos enteros
Caballos castrados
Yeguas
Mulos
Mulas
Asnos
Bueyes
Carruajes
Automóviles
Tractores
Motocicletas
Velomotores
Bicicletas

Certifico: Que el señor..., vecino de..., con domicilio en..., se ha presentado en esta Alcaldía y ha declarado ser propietario del ganado y carruajes que arriba se expresa.

El agente municipal

4.645

ADMINISTRACION MUNICIPAL

RAMIRO

A efectos de examen y reclamaciones, se hallan de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos que seguidamente se relacionan, por el período de tiempo que también se indica:

Listas cobratorias de la contribución rústica, confeccionadas para regir durante el próximo ejercicio de 1961, por ocho días.

Listas cobratorias de la contribución urbana, correspondientes al mismo ejercicio, por ocho días.

Matrícula industrial y de comercio, relativa al mencionado ejercicio, por quince días.

Ramiro, 17 de octubre de 1960.—El alcalde, Leónides Martín.

4.734—2.738

ROALES DE CAMPOS

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por espacio de diez días hábiles, se halla de manifiesto la matrícula industrial y de comercio formada para el año 1961, lo que con arreglo al Reglamento de Contribución Industrial se tiene expuesta al objeto de oír reclamaciones.

Roales de Campos, 14 de octubre de 1960.—El alcalde.

4.553—2.739

SAN PABLO DE LA MORALEJA

Incoado por este Ayuntamiento un expediente de suplemento de crédito, para atender a todas las partidas que dentro del Presupuesto ordinario en vigor resultan con insuficiente consignación, en las cantidades necesarias para cubrir las atenciones a que las correspondientes partidas están destinadas, con cargo al sobrante sin aplicación procedente del ejercicio anterior, se halla expuesto al público, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamación.

San Pablo de la Moraleja, 17 de octubre de 1960.—El alcalde, Camilo González.

4.595—2.740

SAN PABLO DE LA MORALEJA

Se halla expuesta al público, por el plazo de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula de la contribución industrial formada por este Ayuntamiento para el pró-

ximo ejercicio de 1961, a efectos de reclamaciones.

San Pablo de la Moraleja, 17 de octubre de 1960.—El alcalde, Camilo González.

4.600—2.741

SANTOVENIA DE PISUERGA

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por espacio de diez días hábiles, se halla de manifiesto la matrícula industrial y de comercio formada para el año 1961, lo que con arreglo al Reglamento de Contribución Industrial se tiene expuesta al objeto de oír reclamaciones.

Santovenia de Pisuerga, 15 de octubre de 1960.—El alcalde, Sixto Sánchez.

4.543—2.742

TAMARIZ DE CAMPOS

Al objeto de examen y reclamaciones, se hallan expuestos al público, por los plazos que se indican, los documentos cobratorios de este término municipal, que seguidamente se expresan:

Matrícula de industrial y de comercio, por diez días, para 1961.

Listas cobratorias de rústica, para 1961, por ocho días.

Listas cobratorias del arbitrio municipal de rústica, por ocho días, para el ejercicio de 1961.

Repartimiento del río Sequillo, años 1952, 1953 y 1954.

Tamariz de Campos, 19 de octubre de 1960.—El alcalde, Braulio Andrés.

4.638—2.743

TAMARIZ DE CAMPOS

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario, para el ejercicio de 1961, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 682 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Tamariz de Campos, 19 de octubre de 1960.—El alcalde, Braulio Andrés.

4.638—2.744

TIEDRA

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por espacio de diez días hábiles, se halla de manifiesto la matrícula industrial y de comercio for-

mada para el año 1961, lo que con arreglo al Reglamento de Contribución Industrial se tiene expuesta al objeto de oír reclamaciones.

Tiedra, 20 de octubre de 1960.—El alcalde, Marcial Rodríguez.

4.653-2.745

TORDESILLAS

Aprobado por este Ayuntamiento el padrón de contribuciones especiales por alcantarillado en construcción, queda expuesto al público, durante el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen oportunas.

Tordesillas, 17 de octubre de 1960. El alcalde, Modesto Sigüenza.

4.587-2.746

VALDENEBRO DE LOS VALLES

A los ocho días siguientes hábiles de aparecer el presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrá lugar, a las diez y seis horas, en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde y del representante del Distrito Forestal del Estado, la tercera subasta para el aprovechamiento del fruto caza del monte de "Las Liebres", de estos propios, bajo el tipo de tasación de dos mil quinientas pesetas.

La subasta se celebrará conforme a los pliegos de condiciones facultativas y especiales que sirvieron de base a la primera y segunda subasta, y que se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones presentadas en la misma se reintegrarán con arreglo al pliego que figura en el expediente a ser presentadas en el día y a las diez y seis horas de la mañana hasta media hora antes de la celebración de la subasta, debiendo acompañar el resguardo provisional de haber hecho efectivo el depósito del 5 por 100 de la tasación.

Valdenebro de los Valles, 18 de octubre de 1960.—El alcalde, J. Argüello.

4.627-2.747

VALORIA LA BUENA

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario, para el ejercicio de 1961, estará de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo pla-

zo podrán ser presentadas contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que los interesados estimen convenientes, dirigidas al ilustrísimo señor delegado de Hacienda de esta provincia, con arreglo a los artículos 682 y siguientes de la Ley refundida de Régimen Local.

Valoria la Buena, 10 de octubre de 1960.—El alcalde (ilegible).

4.572-2.748

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NUMERO 1

CEDULA DE CITACION

El señor juez municipal del distrito número uno de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 559 sobre lesiones, ha acordado que comparezca el día 3 de noviembre y hora su mañana, comparezca en el día de este Juzgado, sita en el Juzgado de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento de que, si no comparece, la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y en inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta.—El secretario, Miguel Torres.



4.762

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Luis González San José, juez municipal del distrito número uno de Valladolid.

Por el presente hago saber a todos los señores que en méritos de los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado a instancia del procurador don Menéndez, en nombre y representación de don Félix Lucio Díez, contra don Félix Cuadrado Díez, industrial y de esta vecindad, con domicilio en Plaza de San Nicolás (garage), en reclamación de cantidad, se sacan a pública subasta, por término de ocho días, los bienes de la clase de muebles que a continuación se re-

lacionan, embargados como de la propiedad del deudor don Félix Cuadrado Díez.

Bienes objeto de la subasta

Un torno de metro y medio, marca no consta, figura H. Herramienta Industrial de Valladolid, con un motor acoplado de dos caballos.

El valor de la subasta es de veinticuatro mil pesetas (24.000).

Por cuya cantidad se pone en venta, señalándose para el acto del remate el día doce de noviembre próximo, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y advirtiéndose a los postores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha subasta, y que, para tomar parte en la misma, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en la Caja de Depósitos, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los bienes objeto de la subasta se encuentran en poder del deudor don Félix Cuadrado Díez, en la Plaza de San Nicolás (garage), donde pueden ser examinados.

Dado en Valladolid, a veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta.—El juez municipal, Luis González San José.—El secretario, Miguel Torres.

4.775-2.749

ANUNCIOS OFICIALES

Organización Sindical

Patronato Sindical de la Vivienda

Se pone en conocimiento de aquellas personas a quienes interese que en la Delegación Provincial de Sindicatos (del Hogar) se han expedido y pliegos de condiciones para el registro de los locales comerciales de esta capital. La inscripción de instancias naturales, se iniciará a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Valladolid, 27 de octubre de 1960. El delegado Sindical provincial, Miguel Buj Gueso.

4.776-2.750

